Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Buenos Aires, 26 de abril de 2022

Se deja constancia por medio de este Certificado, que el asegurado **ERM ARGENTINA S.A.** ha abonado la totalidad de su póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL N°853.127** que posee una vigencia desde 30/11/2021 hasta el 30/11/2022.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Jesica E. Aldana
Cobranzas

.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

CERTIFICADO DE COBERTURA CHUBB 124549

Por la presente certificamos que la firma **ERM ARGENTINA S.A.** se encuentra asegurada en esta compañía bajo las condiciones de la póliza n° EN EMISIÓN (RENUEVA 850.952) correspondiente a la sección Responsabilidad Civil con vigencia desde la hora 12 del día 30/11/2021 hasta la hora 12 del día 30/11/2022 por la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil Argentino en que incurra el Asegurado por el ejercicio de su actividad.
En atención a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las referencias en las condiciones contractuales de la presente póliza a artículos del Código Civil y/o del Código Comercial deben en todos los casos entenderse referidas a su norma equivalente en el nuevo Código Civil y Comercial, sancionado por Ley 26.994.

Actividad del Asegurado:	Servicios de ingeniería
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cobertura	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba aun Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil operaciones Sección II - Responsabilidad Civil productos
Ámbito Territorial	República Argentina Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma,excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres,acuáticos y/o aéreos.
Jurisdicción:	República Argentina
Límite de Indemnización	USD 5.000.000,- único y combinado por acontecimiento y en el agregado anual.
Sublimites:	Automóviles propios en exceso de $ 17.500.000 y $ 37.500.000 según tipo de vehículo Cuidado, custodia y control, a partir del 14/07/2020 con un Límite de USD 1.000.000.-, Deducible USD 5.000.-, Sublímite de USD 250.000
Deducible:	NO APLICA

Principales Exclusiones:

Asbestos y PCB's
Polución y/o contaminación excepto súbita y accidental
Directors & officers
Energía Nuclear
Bienes bajo cuidado, custodia y/o control
Pérdidas financieras Puras
Incumplimiento de contratos
Daños Punitivos/Ejemplificadores
Responsabilidad Civil Empleadores
Daños morales que no sean consecuencia de lesiones corporales, daños materiales.
Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Cláusula de Asegurado Adicional:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal **ERM ARGENTINA S.A.** los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de **PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804** en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.

En tal sentido **PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804** será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

Renuncia al Derecho de Subrogación

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

A favor

PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804

Cláusula De Notificación

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de **PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804**

Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a **PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804** cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación **PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804**

Responsabilidad Cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.

Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;
- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños
- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

A favor de

PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - 30695542476 /SHELL CAPSA - 30506726804

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Cláusula Especial para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

Se deja constancia que la presente póliza ampara, en caso de corresponder, los incisos a al n del artículo 7.1 del requerimiento if-2015-21869277- GCBA, bajo las condiciones y alcances detalladas en las condiciones particulares y generales de la póliza.

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones estipulados, la presente póliza ampara los siguientes riesgos:

A - Derrumbe total o parcial de edificios linderos, con retiro de escombros y limpieza del terreno.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en este punto a., siempre que el derrumbe ocurrido sea como consecuencia de un hecho derivado y/o relacionado directamente con los trabajos de obra, cuya responsabilidad civil es objeto de cobertura de esta póliza.

B - Afectación o debilitamiento estructural de edificios linderos
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en este punto b, siempre que la afectación o debilitamiento de uno o mas componente estructurales, haya ocurrido como consecuencia de un hecho o derivado y/o relacionado directamente con los trabajos de obra cuya responsabilidad civil es objeto de cobertura de esta póliza y siempre que la afectación o debilitamiento estructural en peligro de derrumbe total o parcial del edificio lindero.
Se entiende por componente estructural de un edificio a aquellas partes del edificio que lo mantienen en pie, incluyendo cimientos, columnas, muros portantes, vigas, entrepisos, diseñadas para transmitir cargas, a través de vigas, columnas y cimientos hacia el suelo.

C - Trabajos de pilotaje
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los trabajos descriptos en este punto c., extendiéndose la cobertura a amparar la responsabilidad civil derivada de la afectación o debilitamiento estructural de edificios (punto b)

D - Trabajos de tablestacado hincado perimetral

La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los trabajos descriptos en este punto d., extendiéndose la cobertura a amparar la responsabilidad civil derivada de la afectación o debilitamiento estructural de edificios linderos (punto b)

E - Trabajos de anclaje por pilotes de tracción.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los trabajos descriptos en este punto e., extendiéndose la cobertura a amparar la responsabilidad civil derivada de la afectación o debilitamiento estructural de edificios linderos (punto b)

F - Filtraciones, rajaduras en medianeras o muros divisorios, desprendimientos de revoques y/o revestimientos del exterior y/o interior, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías de inmuebles linderos.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en este punto f.

G - Caída de materiales y/u objetos en fincas linderas y/o via publica.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los hechos descriptos en este punto g., siempre que ocurran de manera súbita y accidental, y no sean consecuencia de voladura de polvo u otros materiales finos, secos o húmedos sometidos a la acción de los vientos.
Esta cobertura tampoco amparara la responsabilidad civil por daños como consecuencia de la caída de materiales solidos producto de trabajos de arenado o pulverizado de pinturas u otros líquidos realizados al aire libre, sometidos a la acción de los vientos.

H - Descalzado de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los hechos descriptos en este punto h., extendiéndose la cobertura a amparar la responsabilidad civil derivada de la afectación o debilitamiento estructural de edificios linderos (punto b)

I - Incendio y/o explosión.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los hechos descriptos en este punto i., extendiéndose la cobertura a amparar la responsabilidad civil derivada de descargas eléctricas y escapes de gas.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

J - Daños causados por la descarga y carga de materiales y/o escombros.
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en este punto j., queda excluida la responsabilidad civil por los daños causados a los materiales objeto de carga y descarga, a los equipos y/o maquinarias para realización de los trabajos de carga y descarga, y a los medios transportadores de los materiales y/o escombros.

K - Daños causados a veredas de linderos y pavimentos.
La poliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en este punto k., siempre que sean consecuencia de un hecho derivado y/o relacionado directamente con los trabajos de obra cuya responsabilidad civil es objeto de cobertura de esta póliza, únicamente por causa de la caída o impacto de maquinarias y/o andamios y/o sus partes, herramientas, materiales de construcción, mamposterías y/o cualesquiera otros elementos o materiales provenientes de la obra.
Para el caso de daños materiales directos causados por vehículos automotores y/o remolcados y/o equipos y/o maquinarias de obra, la cobertura de esta póliza operara únicamente en exceso de:
1) limite asegurado por la póliza de seguro de seguro técnico - equipo de contratistas.
En el caso que esta póliza especifica no estuviera vigente, o encaso de estarlo, el limite asegurado para la cobertura de responsabilidad civil fuera inferior al monto de la franquicia aplicable estipulada en esta póliza, será entonces aplicable esta ultima.
2) en exceso del limite asegurado para la cobertura de responsabilidad civil de la póliza de seguro de vehículos automotores y/o remolcados, según sigue:

I. En el caso de automotores de uso particular, y pick-ups destinadas al transporte de cargas exclusivamente: en exceso de $ 4.000.000,- (pesos cuatro millones)
Ii. En el caso de otro tio de vehículos automotores y/o remolcados: en exceso de $ 13.000.000, - (pesos trece millones)
Iii. La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en este puntol., exclusivamente y únicamente por el daño material directo sufrido por las instalaciones.
Iv. Esta cobertura no amparara ninguna responsabilidad civil por perdidas y/o daños consecuenciales originados en la falta y/o falla y/o variación en el suministro de los servicios publicos cuyas instalaciones fueron afectadas por un daño material directo.
V. Es de aplicación la cláusula 414 - cobertura de responsabilidad civil como consecuencia de daños a instalaciones subterraneas de servicios públicos.

L - Daños causados a instalaciones subterráneas de Servicios Públicos.
Queda entendido y acordado que además de los términos, excepciones y condiciones de esta póliza, el Asegurador indemnizará solamente al Asegurado respecto de una pérdida o daño a los cables y/o conductos existente u otros servicios, si con anterioridad al comienzo de los trabajos el Asegurado ha investigado con la autoridad competente, sobre la ubicación exacta de dichos cables, conductos u otros servicios.

La indemnización estará en todos los casos restringida al costo actual de reparación o reposición de dichos cables, conductos u otros servicios, como haya sido determinado por algún supervisor independiente, y no se extenderá ningún costo adicional por pérdida de uso o penalidades y/o multas que sean impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como consecuencia de una pérdida o daño.

M - Toda otra tarea que produzca un daño a los terceros linderos y/o vía publica
La póliza amparara la responsabilidad civil derivada de los daños descriptos en el punto m., otros distintos de los amparados bajo el punto k. Y siempre que sean consecuencia de un hecho derivado y/o relacionado directamente con los trabajos de obra cuya responsabilidad civil es objeto de cobertura de esta póliza.

N - Responsabilidad civil cruzada
La póliza considerara como terceros a quienes se designen como beneficiarios de esta cobertura.

Cláusula de Notificación

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de AGC/DGFYCO/Demoledores y Excavadores (Perón 2933 CABA)

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a AGC/DGFYCO/Demoledores y Excavadores (Perón 2933 CABA) cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (10) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a AGC/DGFYCO/Demoledores y Excavadores (Perón 2933 CABA)

La emisión del presente certificado no implica modificación de las condiciones de cobranza de prima y en consecuencia no debe interpretarse como la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago

Nota: el presente certificado tiene una validez de 15 días desde la fecha de emisión

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado y para ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires, 01 de diciembre de 2021



Chubb Seguros Argentina S.A.